



PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001- 2021-00116-00

DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA PINZÓN CUADROS

DEMANDADOS: ISMAEL PEDRAZA RUBIO, JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO y PERSONAS
INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 752. CONOCIMIENTO Y OFICIAR AMB

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con la objeción al oficio allegado del AMB. Para proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2022. **EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se adosa al plenario memorial por parte del extremo pasivo denominado “OBJECCIÓN AL INFORME DE LA AMB”, el cual no es viable de tramitar, de un lado porque el Área Metropolitana de Bucaramanga ha suministrado la información que allí reposa sin dar más detalles de la misión encomendada, y de otro porque no es la forma como se debe contradecir la prueba que fue decretada de oficio. Una vez designado el perito haya realizado el plano topográfico de bien a usucapir junto con toda la información respecto a este, este permanecerá en la secretaría por el término determinado en la norma, previo a la fijación del día y hora de la audiencia donde se surtirá s contradicción conforme al CGP.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que aclare la solicitud de requerir a la Curaduría habida consideración, que ellas son particulares que tramitan estudian y expiden licencias de construcción, amén de que, si pretende tener algo relacionado con ello, debía haberlo aportado en el momento procesal oportuno.

Aunado a ello, se reitera el requerimiento efectuado en auto anterior al AMB tendiente a dar respuesta a la prueba ordenada en auto de fecha 9 de mayo (A50), 6 de junio (A53) y 29 de junio de 2022 (A56), en el sentido de designar perito TOPÓGRAFO que logre realizar un levantamiento topográfico sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en la carrera 23 No. 3-85 Barrio la Independencia e identificado con M.I. No. 300-18320 de la ORIPB, además de identificar plenamente el predio en punto a su: (i) Área real y ubicación; (ii) Linderos actuales con medidas y cabidas; recordando el principio de colaboración recíproca entre las entidades del estado.

Finalmente, en cuanto a la sustitución de poder por parte de la abogada que representa a los demandados hecha al Dr. LINO RODRÍGUEZ PRADA, no se accederá a ella, como quiera que no se acreditó que se haya enviado del correo electrónico luzmaryrinconabogada@gmail.com, como lo señala el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de “OBJECIONES AL INFORME DE LA AMB” por lo antes dicho.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA a fin de que se sirva designar un TOPÓGRAFO que logre realizar un levantamiento topográfico sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en la carrera 23 No. 3- 85 Barrio la Independencia e identificado con M.I. No. 300-18320 de la ORIPB, además de identificar plenamente el predio en punto a su: (i) Área real y ubicación; (ii) Linderos actuales con medidas y cabidas.

Librar y remitir por secretaría el oficio respectivo, con la indicación del término otorgado para responder esta solicitud, debiendo adjuntar, además: (i) Copia de la demanda; (ii) Escritura Pública No. 877 de 2018; (iii) Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-18320 de la ORIPB.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare la solicitud de requerir a las Curadurías Urbanas de Bucaramanga.

CUARTO: NO ACCEDER a la sustitución de poder realizada al Dr. LINO RODRÍGUEZ PRADA, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a70b43812f8903c3a94f2638d6ebf9e2795276d30da5e956c1e50c544ec8504**

Documento generado en 19/07/2022 02:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>